

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

130

Fecha: 26/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2005 00971 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA SA	FERNANDO QUIROGA JUNCO	Auto de Trámite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00773 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	MARLENY FORERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2015 00563 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO ARDILA RONDON	IVAN DARIO HERRERA ORTEGA	Auto de Trámite NO ACCEDE A SOLICITUD DEMANDADA	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00192 01	Ejecutivo Singular	ESTHER MORENO	NELSON ANTONIO DEMOYA ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento A JUZGADO DE ORIGEN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00311 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELVER ANTONIO JIMENEZ AVILA	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00915 01	Ejecutivo Singular	CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIVALES S.A.S.	ALEXANDER RINCON PRADA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00151 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO ANDRES DUEÑAS REY	Auto de Trámite ACEPTA CESIÓN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00151 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN	Auto Pone en Conocimiento RTA ORIP	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		130	Fecha: 26/07/2022		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2018 00195 01		Ejecutivo Singular	ALVARO RUEDA COREA	MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ	Auto de Tramite SE REITERA LO DISPUESTO EN AUTO 29 DE OCTUBRE DE 2021	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2018 00251 01		Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	CARMEN CECILIA SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00643 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN JAIRO DIAZ ARCILA	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2018 00864 01		Ejecutivo Singular	ANDREA JOHANNA RUEDA	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00005 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINALDO PATIÑO DUARTE	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2019 00094 01		Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	ESTEBAN LEAL HERRERA	Auto Ordena Entrega de Titulo	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2019 00406 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00441 01		Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	MIGUEL ANGEL GARCIA	Auto inadmite demanda ACUMULADA	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2019 00540 01		Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO JAIMES ORTEGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2019 00620 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARMEN CECILIA OSORIO PINTO	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS Y JUZGADO	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2019 00710 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		130	Fecha: 26/07/2022		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 004 2020 00075 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ABILIO VALBUENA	Auto agrega despacho comisorio	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2020 00075 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ABILIO VALBUENA	Auto decreta acumulación	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2020 00330 01		Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2020 00492 01		Ejecutivo Singular	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA	Auto Pone en Conocimiento RTA ORIP	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00383 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON FREDDY CHANAGA VILLAMIZAR	Auto reconoce personería	25/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2005– 00971- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO QUIROGA JUNCO, BLANCA LILIA MORENO PULIDO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43374e09779a82181c370baef8e310505ffd94664c909402c2cfc7023d0e73a1**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010 00773 01
DEMANDANTE: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA
DEMANDADOS: MARLENY FORERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JESUS ARTURO PEDRAZA MORA contra MARLENY FORERO, a efecto de resolver sobre la petición elevada por la parte pasiva de revisar las liquidaciones obrantes en el dossier. Se subraya que a favor de las presentes diligencias que ya habían sido previamente cancelados por el Juzgado de origen \$4.258.860 tal y como puede verse a fol. 26-35 C1 Origen, y figuran títulos constituidos en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de \$ 14.448.739,00 de los cuales ya se ha cancelado a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de la parte pasiva y revisadas las liquidaciones que se encuentran en firme a fol. 33, 49-50 y 66-68 del C1 origen, se observa lo siguiente:

En las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 22 de mayo de 2013 (fol. 33 C-1), 13 de enero de 2017 (fol. 49-50 C-1) y 5 de julio de 2019 (fol. 66-68 C-1) se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados. Se acota que en la providencia de 5 de julio de 2019 se realizó el control de legalidad. Sin embargo, se omitió incluir las costas y los abonos realizados en el mes de mayo y octubre de 2018 en la respectiva liquidación.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto los autos de fechas 22 de mayo de 2013 (fol. 33 C-1), 13 de enero de 2017 (fol. 49-50 C-1) y 5 de julio de 2019(66-68 C-1) y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 60-62 C-1 Origen.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: “... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 07 C-1, e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar a la demandada, dineros que fueron consignados por el pagador de la Empresa de Alcantarillado de Santander S.A EMPAS por valor de \$10.503.339 constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue 1 de abril de 2012 al 14 de febrero de 2018 ,conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 13/03/2012 VISIBLES A FOL 15 C1								\$1.495.697		\$1.495.697
COSTAS APROBADAS CON AUTO 26 ABRIL 2011 FOL. 11 C1								\$306.448		\$306.448
\$ 4.000.000	14-mar-12	30-mar-12	17	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$49.867		\$1.852.012

\$ 4.000.000	1-abr-12	20-abr-12	20	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$60.267	\$1.913.158	-\$879
\$ 3.999.121	21-abr-12	30-abr-12	10	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$30.127		\$30.127
\$ 3.999.121	1-may-12	4-may-12	4	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$12.051	\$125.051	-\$82.873
\$ 3.916.248	5-may-12	30-may-12	26	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$76.706		\$76.706
\$ 3.916.248	1-jun-12	5-jun-12	5	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$14.751	\$125.051	-\$33.594
\$ 3.882.654	6-jun-12	30-jun-12	25	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$73.123		\$73.123
\$ 3.882.654	1-jul-12	5-jul-12	5	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$14.819	\$125.051	-\$37.109
\$ 3.845.545	6-jul-12	30-jul-12	25	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$73.386		\$73.386
\$ 3.845.545	1-ago-12	6-ago-12	6	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$17.613	\$125.051	-\$34.052
\$ 3.811.493	7-ago-12	30-ago-12	24	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$69.827		\$69.827
\$ 3.811.493	1-sep-12	7-sep-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$20.366	\$125.051	-\$34.858
\$ 3.776.635	8-sep-12	30-sep-12	23	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$66.305		\$66.305
\$ 3.776.635	1-oct-12	4-oct-12	4	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$11.582	\$125.051	-\$47.164
\$ 3.729.471	5-oct-12	30-oct-12	26	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$74.341		\$74.341
\$ 3.729.471	1-nov-12	6-nov-12	6	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$17.156	\$125.051	-\$33.554
\$ 3.695.917	7-nov-12	30-nov-12	24	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$68.005		\$68.005
\$ 3.695.917	1-dic-12	5-dic-12	5	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$14.168	\$125.051	-\$42.878
\$ 3.653.039	6-dic-12	30-dic-12	25	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$70.017		\$70.017
\$ 3.653.039	1-ene-13	10-ene-13	10	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$27.763	\$125.051	-\$27.271
\$ 3.625.768	11-ene-13	30-ene-13	20	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$55.112		\$55.112
\$ 3.625.768	1-feb-13	8-feb-13	8	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$22.045	\$125.051	-\$47.894
\$ 3.577.874	9-feb-13	28-feb-13	22	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$59.822		\$59.822
\$ 3.577.874	1-mar-13	4-mar-13	4	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$10.877	\$132.459	-\$61.760
\$ 3.516.114	5-mar-13	30-mar-13	26	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$69.478		\$69.478
\$ 3.516.114	1-abr-13	17-abr-13	17	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$45.627	\$132.459	-\$17.354
\$ 3.498.760	18-abr-13	30-abr-13	13	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.719		\$34.719
\$ 3.498.760	1-may-13	6-may-13	6	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$16.024	\$132.459	-\$81.716
\$ 3.417.044	7-may-13	30-may-13	24	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$62.600		\$62.600
\$ 3.417.044	1-jun-13	6-jun-13	6	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$15.650	\$139.563	-\$61.313
\$ 3.355.731	1-jun-13	30-jun-13	24	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$61.477		\$61.477
\$ 3.355.731	1-jul-13	5-jul-13	5	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$12.528	\$139.563	-\$65.558
\$ 3.290.173	6-jul-13	30-jul-13	25	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$61.417		\$61.417
\$ 3.290.173	1-ago-13	5-ago-13	5	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$12.283	\$139.563	-\$65.863
\$ 3.224.310	6-ago-13	30-ago-13	25	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$60.187		\$60.187
\$ 3.224.310	1-sep-13	3-sep-13	3	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$7.222	\$139.563	-\$72.154
\$ 3.152.156	1-sep-13	30-sep-13	27	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$63.547		\$63.547
\$ 3.152.156	1-oct-13	2-oct-13	2	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$4.623	\$139.563	-\$71.393
\$ 3.080.763	3-oct-13	30-oct-13	28	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$63.258		\$63.258
\$ 3.080.763	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$67.777		\$131.035
\$ 3.080.763	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$67.777		\$198.812
\$ 3.080.763	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$67.161		\$265.973
\$ 3.080.763	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$67.161		\$333.134
\$ 3.080.763	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$67.161		\$400.295
\$ 3.080.763	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.853		\$467.148
\$ 3.080.763	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.853		\$534.001
\$ 3.080.763	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.853		\$600.854
\$ 3.080.763	1-jul-14	5-jul-14	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.988	\$1.240.885	-\$629.043
\$ 2.451.720	6-jul-14	30-jul-14	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$43.722		\$43.722
\$ 2.451.720	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.467		\$96.189
\$ 2.451.720	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.467		\$148.656
\$ 2.451.720	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.222		\$200.878
\$ 2.451.720	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.222		\$253.100
\$ 2.451.720	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.222		\$305.322
\$ 2.451.720	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.222		\$357.544
\$ 2.451.720	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.222		\$409.766
\$ 2.451.720	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.222		\$461.988
\$ 2.451.720	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.712		\$514.700
\$ 2.451.720	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.712		\$567.412
\$ 2.451.720	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.712		\$620.124
\$ 2.451.720	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.467		\$672.591
\$ 2.451.720	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.467		\$725.058
\$ 2.451.720	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.467		\$777.525
\$ 2.451.720	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.467		\$829.992
\$ 2.451.720	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.467		\$882.459

\$ 2.451.720	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.467		\$934.926
\$ 2.451.720	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.447		\$988.373
\$ 2.451.720	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.447		\$1.041.820
\$ 2.451.720	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.447		\$1.095.267
\$ 2.451.720	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.409		\$1.150.676
\$ 2.451.720	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.409		\$1.206.085
\$ 2.451.720	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.409		\$1.261.494
\$ 2.451.720	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.370		\$1.318.864
\$ 2.451.720	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.370		\$1.376.234
\$ 2.451.720	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.370		\$1.433.604
\$ 2.451.720	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.841		\$1.492.445
\$ 2.451.720	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.841		\$1.551.286
\$ 2.451.720	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.841		\$1.610.127
\$ 2.451.720	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.822		\$1.669.949
\$ 2.451.720	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.822		\$1.729.771
\$ 2.451.720	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.822		\$1.789.593
\$ 2.451.720	1-abr-17	21-abr-17	21	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$41.875	\$2.722.169	-\$890.701
\$ 1.561.019	22-abr-17	30-abr-17	9	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$11.427		\$11.427
\$ 1.561.019	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.089		\$49.516
\$ 1.561.019	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.089		\$87.605
\$ 1.561.019	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$37.464		\$125.069
\$ 1.561.019	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$37.464		\$162.533
\$ 1.561.019	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$36.684		\$199.217
\$ 1.561.019	1-oct-17	13-oct-17	13	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.693	\$650.000	-\$435.090
\$ 1.125.929	14-oct-17	30-oct-17	17	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$14.802		\$14.802
\$ 1.125.929	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$25.896		\$40.698
\$ 1.125.929	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$25.784		\$66.482
\$ 1.125.929	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$25.671		\$92.153
\$ 1.125.929	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$26.009		\$118.162
\$ 1.125.929	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.671		\$143.833
\$ 1.125.929	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$25.446		\$169.279
\$ 1.125.929	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.333	\$950.000	-\$755.388
\$ 370.541	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.300		\$8.300
\$ 370.541	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.189		\$16.489
\$ 370.541	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.152		\$24.641
\$ 370.541	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$8.115		\$32.756
\$ 370.541	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$8.041		\$40.797
\$ 370.541	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.004		\$48.801
\$ 370.541	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$7.967		\$56.768
\$ 370.541	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$7.893		\$64.661
\$ 370.541	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$8.078		\$72.739
\$ 370.541	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.967		\$80.706
\$ 370.541	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.930		\$88.636
\$ 370.541	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$7.967		\$96.603
\$ 370.541	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.930		\$104.533
\$ 370.541	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.930		\$112.463
\$ 370.541	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.930		\$120.393
\$ 370.541	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.930		\$128.323
\$ 370.541	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.855		\$136.178
\$ 370.541	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.818		\$143.996
\$ 370.541	1-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.594	\$210.000	-\$63.410
\$ 307.131	11-dic-19	27-dic-19	17	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.655	\$210.000	-\$206.345
\$ 100.786	28-dic-19	30-dic-19	3	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$212		\$212
\$ 100.786	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.106		\$2.318
\$ 100.786	1-feb-20	14-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.137	\$261.425	-\$256.970
-\$ 156.184	15-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$0		\$0
\$4.545.010									\$10.503.339	-156.184
RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN										
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14-03/2012 HASTA 14/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$4.545.010
INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 13/03/2012 VISIBLES A FOL 15 C1										\$1.495.697
COSTAS APROBADAS CON AUTO 26 ABRIL 2011 FOL. 11 C1										\$306.444

CAPITAL	\$4.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN 14/02/2020	\$10.347.155

RESUMEN DE DINEROS ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE	
TITULOS ENTREGADOS EN EL JUZGADO DE ORIGEN ENTRE EL 20 DE ABRIL DE 2012 A 1 OCTUBRE DE 2013	\$4.258.860
TITULOS ENTREGADOS POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN	\$6.385.699
TOTAL DE TITULOS ENTREGADOS A LA PARTE ACTORA	\$10.644.559

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando a la parte ejecutante reintegrar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$297.404 M/tce). Reintegrado este valor, téngase en cuenta los depósitos existentes certificados a favor del presente proceso por \$7.125.192,00 y, dispóngase dejar a disposición del proceso Ejecutivo radicado 005-2014-00017, que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes perseguidos de propiedad de MARLENY FORERO ANGARITA.

Por último, se procederá a ordenar la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada MARLENY FORERO ANGARITA , al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del remanente dentro del proceso Ejecutivo radicado 005-2014-00017, que se adelanta en ese Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto autos de fechas 22 de mayo de 2013 (fol. 33 C-1), 13 de enero de 2017 (fol. 49-50 C-1) y 5 de julio de 2019(66-68 C-1).

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Impartir Aprobación a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total a reintegrar por la parte demandante hasta el catorce (14) de febrero de 2020, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$297.404 M/tce).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA contra MARLENY FORERO ANGARITA, por pago total de la obligación.

QUINTO: Ordénese la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, con la advertencia de que los bienes embargados a la demandada MARLENY FORERO ANGARITA, quedan a disposición del proceso Ejecutivo radicado 05-2014-00017, que se actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 1390 del 22 de agosto de 2014, visible a folio 5 C-2 Origen.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, reintegre a favor del presente proceso la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$297.404 M/tce).

SÉPTIMO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada MARLENY FORERO ANGARITA, al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

OCTAVO: Hecho lo anterior, dispóngase el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE ¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac654478d4759ee8baf4c142ba66e20516d0eef96c3a0874a36398ef0e16aa1**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2015– 00563- 01
DEMANDANTE: ORLANDO ARDILA RONDON
DEMANDADOS: MARTHA ARENAS SERRANO, IVAN DARIO HERRERA ORTEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la demandada MARTHA ARENAS SERRANO, mediante el cual solicita la desvinculación del presente asunto, al manifestar que *"(...) se adelantó un proceso ejecutivo con título en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones, así mismo, desconoce las partes dentro de la presente litis (...)"* este despacho dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado.

Lo anterior, al considerar que según consta en proveído de fecha 29 de noviembre del 2017 (*folio 76 – C1*), la demandada MARTHA ARENAS SERRANO actuó a través del profesional en derecho OCTAVIO CADENA QUIJANO en calidad de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones ni recursos contra el auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, bajo los términos del artículo 430 inciso 2° del C.G.P., se tiene que *"(...) Los requisitos formales del título ejecutivo **sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.** En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)"*. (Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, repara este despacho que, en la oportunidad procesal respectiva, por parte del curador ad-litem **NO** fue presentada oposición en relación con el auto que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, en instancia de ejecución, **NO** es procedente, ni admisible, dar trámite a lo solicitado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0344acb7fed245b81e1966436a846bc67c689615beb5f98efbfa52ed81bdeb37**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00192- 01
DEMANDANTE: ESTHER MORENO
DEMANDADOS: NELSON ANTONIO BEDOYA ORTIZ, MANUEL ORTIZ MALDONADO, PAOLA IRENE GARCÍA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y, a efectos de dar trámite a la liquidación de crédito aportada, este despacho ordena **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, para que de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 09 de noviembre del 2021 (*folio 19 – C1*), así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada, líbrese oficio con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales Nos 46001001306981, 460010001315968, 460010001319628, 460010001331622, 460010001338014, 460010001305159, 460010001354497, 460010001362823, 460010001370840, 460010001380475, 460010001389321, 460010001397344, 460010001406074 y 460010001413543 por un total de \$1.020.125 a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

Una vez cumplido el presente requerimiento por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, ingrésese al Área de Contadores.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57450b8e396b93f5c0046779575b7bf9680272259cc2669039b4065adefef452**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302720170031101
DEMANDANTE: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S SIGLA AICON
CORP SAS cesionario de MIGUEL NAVAS ARIAS
DEMANDADOS: INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO C.C.1.098.610.324



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S- AICON CORP SAS cesionario de MIGUEL NAVAS ARIASMIGUEL NAVAS ARIAS contra INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO C.C.1.098.610.324, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 89-93 C-1 Ejecución, durante el término del traslado correspondiente, la parte demandada solicitó al despacho realizar el respectivo control de legalidad aduciendo que no se ha tenido en cuenta un abono reportado por la parte actora por la suma de \$ 20.000.000.

Así las cosas, para resolver la inconformidad de la parte pasiva, el despacho procedió a realizar la respectiva revisión del expediente y encuentra necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) Mediante providencia adiada el 8 de octubre de 2018 se ordenó tener en cuenta el abono reportado por \$ 20.0000.000 cancelado por la parte pasiva el 20 de septiembre de 2018. (Fol162 C-1 Origen)
- b) Mediante providencia adiada el 15 de noviembre de 2018 se modificó la liquidación de crédito por el Despacho, sin tener en cuenta el abono reportado (Fol. 186 C-1Origen). Adviértase que mediante auto de 21 de enero de 2019 el Despacho corrigió el yerro y estableció como saldo de la obligación a corte de 15 de noviembre de 2018 (fol. 190 C-1 Origen) la suma de \$43.997.600. Tal y como se lee en la imagen a continuación.

debidamente el referido abono de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARE										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 40.000.000	26-jun-18	30-jun-18	5	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$19.908.267		\$19.908.267
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 25/06/2018 VISIBLES A FOLIO 80 C-1								\$149.333		\$20.057.600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Correo electrónico: JO2ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

149

\$ 40.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$884.000		\$20.941.600
\$ 40.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$880.000		\$21.821.600
\$ 40.000.000	01-sep-18	20-sep-18	20	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$584.000	\$20.000.000	\$2.406.600
\$ 40.000.000	21-sep-18	30-sep-18	10	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$292.000		\$2.697.600
\$ 40.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$868.000		\$3.565.600
\$ 40.000.000	01-nov-18	15-nov-18	15	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$432.000		\$3.997.600
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/06/2018 HASTA 15/11/2018 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$3.997.600
CAPITAL										\$40.000.000
TOTAL OBLIGACION PAGARE A 15/11/2019										\$43.997.600

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

c) Que en providencia dictada el 1 de junio de 2020 se modificó la liquidación de crédito y se actualizó a partir del 16 de septiembre de 2019 (fol.240 C1 Origen)

Por lo expuesto, se colige que el Despacho si tuvo en cuenta el abono realizado por la parte pasiva, tal y como se dijo en el numeral b) de esta providencia, sin embargo, incurre en error al momento de actualizar la obligación en el auto de 1 de junio de 2020.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto el auto de 1 de junio de 2020 (fol. 240 C-1 Origen), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 89-93 C-1 Ejecución.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Realizadas las aclaraciones anteriores, una vez revisada la liquidación allegada por la parte actora, la misma cumple los presupuestos del artículo 446 del CGP, como quiera, que tomó como punto de partida la providencia de 21 de enero de 2019 (fol. 190 C-1) que es la liquidación que se encuentra en firme y ajustada a la realidad del proceso. Sin embargo, la tasa aplicada para estimar el interés de mora no se ajusta a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS AUTO 21/01/2019 FOL. 190C1								\$3.997.600	\$3.997.600
\$ 40.000.000	16-nov-18	30-nov-18	15	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$432.000	\$4.429.600
\$ 40.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$860.000	\$5.289.600
\$ 40.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$852.000	\$6.141.600
\$ 40.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$872.000	\$7.013.600
\$ 40.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$860.000	\$7.873.600
\$ 40.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000	\$8.729.600
\$ 40.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$860.000	\$9.589.600
\$ 40.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$856.000	\$10.445.600
\$ 40.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$856.000	\$11.301.600
\$ 40.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000	\$12.157.600
\$ 40.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000	\$13.013.600
\$ 40.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$848.000	\$13.861.600
\$ 40.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$844.000	\$14.705.600
\$ 40.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$840.000	\$15.545.600
\$ 40.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$836.000	\$16.381.600
\$ 40.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$848.000	\$17.229.600
\$ 40.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$844.000	\$18.073.600
\$ 40.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$832.000	\$18.905.600
\$ 40.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$812.000	\$19.717.600
\$ 40.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$808.000	\$20.525.600
\$ 40.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$808.000	\$21.333.600
\$ 40.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$816.000	\$22.149.600
\$ 40.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$820.000	\$22.969.600
\$ 40.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$808.000	\$23.777.600
\$ 40.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$800.000	\$24.577.600
\$ 40.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$784.000	\$25.361.600
\$ 40.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$776.000	\$26.137.600
\$ 40.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$788.000	\$26.925.600
\$ 40.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$780.000	\$27.705.600

\$ 40.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$776.000	\$28.481.600
\$ 40.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$772.000	\$29.253.600
\$ 40.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$772.000	\$30.025.600
\$ 40.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$772.000	\$30.797.600
\$ 40.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$776.000	\$31.573.600
\$ 40.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$772.000	\$32.345.600
\$ 40.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$768.000	\$33.113.600
\$ 40.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$776.000	\$33.889.600
\$ 40.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$784.000	\$34.673.600
\$ 40.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$792.000	\$35.465.600
\$ 40.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$816.000	\$36.281.600
\$ 40.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$824.000	\$37.105.600
\$ 40.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$848.000	\$37.953.600
\$ 40.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$872.000	\$38.825.600
\$ 40.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$900.000	\$39.725.600
\$ 40.000.000	1-jul-22	21-jul-22	21	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$655.200	\$40.380.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/11/2018 HASTA 21/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$40.380.800
CAPITAL									\$40.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 21/07/2022									\$80.380.800

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$80.380.800 al 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9c034b6aed3545e5d9211ad7a40322a4269aa7b2ae9af3675570474ebfb66**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2017 00577 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
DEMANDADO: ELVER ANTONIO JIMÉNEZ ÁVILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACION DE DEMANDA; y una vez efectuado su correspondiente estudio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIR la Demanda Acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA; a través de apoderada, quien refiere actuar como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Allegue documento idóneo tendiente a acreditar la calidad en la cual actúa SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, quien suscribe dicho contrato de cesión como Representante Legal del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y de ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca518e003cac819651ab58b3515f1b6ad01153ad20337749d647c136342ca29**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017– 00915- 01
DEMANDANTE: CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA -CREDIVALES S.A.S.-
DEMANDADO: ALEXANDER RINCON PRADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.709.823 y tarjeta profesional No. 248.508 del C. S. de la J., al poder conferido por la parte demandante CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, entiéndase terminada la sustitución conferida por parte de la abogada LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY en relación con la togada MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y tarjeta profesional No. 288.611 del C. S. de la J.

A su vez, entiéndase terminada la sustitución conferida por parte de la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ en relación con la togada JENNY SOFÍA SEPULVEDA ROLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.855 y tarjeta profesional No. 253.678 del C. S. de la J.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4184e2501a734affc6fd7f031a34d95d4fe983e5a6a9638a519ee52f12ba16b6**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00151- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES DUEÑAS REY
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. – En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9467651a4364b028fb2585cec306c810faadf20268fc04adb16ce5b68a9b56**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018– 00151- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada, en el presente asunto, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 220251.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c0d0a3da8d7d408150b7ff31336bd1fc6b8022b88800041623398be34cb91**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 011 2018 00195 01
DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA cesionaria BERTHA SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADOS: MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el abogado Carlos Eduardo Quintero Suárez, respecto de reconocerle personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la señora Bertha Suarez Martínez, quien funge como cesionaria demandante; se le reitera lo dispuesto en el auto de fecha veintinueve de octubre de 2021; mediante el cual se negó la petición, pues no se observa el documento mediante el cual se le otorgue el poder para actuar; se observa es el reconocimiento biométrico de autenticación de firma.

En virtud de lo anterior; no es procedente resolver la solicitud de fijar fecha para remate; no obstante, se le recomienda al togado, en futuras solicitudes, tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 448, del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420faff8bc9e7839bd668323a7a71e9a3e3ffc0d77f9ea5d467a77de911a3865

Documento generado en 19/07/2022 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018– 00251- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: CARMEN CELINA SUAREZ MANTILLA, MARY ANDREA JARAMILLO SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“ConversionTitulos”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8345a51abefa2af49d754baa4939ea2b56ba22e6ca78258dd0371058dafa141**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00643- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA -
CONCOLSERVI LTDA-, JOHN JAIRO DIAZ ARCILA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado del cesionario demandante REFINANCIA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88dc1a41d52284fbaabe3d95d853cb6f6b8c6d9766e162c6a69ab2874bee231**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00864 01
DEMANDANTE: ANDREA JOHANNA RUEDA C.C.28.157.387
DEMANDADOS: JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ C.C. 91.493.412



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ANDREA JOHANNA RUEDA contra JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 5.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$103.000		\$103.000
\$ 5.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$106.000		\$209.000
\$ 5.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$109.000		\$318.000
\$ 5.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$112.500		\$430.500
\$ 5.000.000	1-jul-22	25-jul-22	25	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$97.500		\$528.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2022 HASTA 25/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$528.000
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 5/01/2016 A 28/02/2022										\$8.086.207
CAPITAL										\$5.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 25/07/2022										\$13.614.207

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 13.086.207 al 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$13.614.207 al 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e730232ea0b53691bf819bac7c17b0f1788d41a75a23c2ae70a500e58977f2**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019– 00005- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO PATIÑO DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado del cesionario demandante REFINANCIA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c496782baa374fa2eca288e1c62f3599eb39b5bb3ae71f1ccf98e69740f20**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00094- 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS: MARINA FERREIRA BALLESTEROS, ESTEBAN LEAL HERRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42c93571df404ec7fcb1e365369ef34fea8abd39471abf81a7a9cea3a877456**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2019– 00406- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado del cesionario demandante REFINANCIA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

CUARTO. – Así mismo, a través del Centro de Servicios, procédase a elaborar y remitir *-nuevamente-* el Oficio No. 6349 del 2019 dirigido a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb40fcc58d7b5d7f40274365970180257090ec3e0d730089604dfa401c076d7f**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019 00441 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL GARCÍA GRIMALDOS – JOSE LUIS ARIAS SANTAMARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentada por la Sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de la abogada Nancy Lizbeth Prieto Cruz, en contra de Miguel Ángel García Grimaldos y José Luis Arias Santamaría; el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIRLA para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Deberá allegar el poder debidamente conferido por el Representante Legal de la la Sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., o por quien haga sus veces, toda vez que no fue allegado con el escrito de acumulación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título ejecutivo fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29685b0446410998b536c0f007015c985dd84ad0841c5f7406ea6753e96d852c**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302620190054001
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738
DEMANDADOS: GUSTAVO JAIMES ORTEGA C.C. 17.580.356



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO JAIMES ORTEGA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 14-15 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

PAGARÉ No 181200547									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 15.329.823	27-ene-22	30-ene-22	4	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$40.471	\$40.471
\$ 15.329.823	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$312.728	\$353.199
\$ 15.329.823	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$315.794	\$668.993
\$ 15.329.823	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$324.992	\$993.985
\$ 15.329.823	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$334.190	\$1.328.175
\$ 15.329.823	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$344.921	\$1.673.096
\$ 15.329.823	1-jul-22	21-jul-22	21	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$251.103	\$1.924.199
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/01/2022 HASTA 21/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.924.199
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 2/08/2020 A 26/01/2022									\$5.300.182
CAPITAL									\$15.329.823
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 181200547 A 21/07/2022									\$22.554.204

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$21.708.105 al 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 22.554.204 al 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 25 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacd09aafd05ad0cc8b83191493a4dc6e0246a95ad64d820c64279792a765afc**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019– 00620- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CARMEN CECILIA OSORIO PINTO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada CARMEN CECILIA OSORIO PINTO.¹

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 0421 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-020-2020-00056-01, mediante el cual refiere "(...) *por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA de dicha cautela, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue bajo el radicado No. 68001-4003-025-2019-00620-01.*"²

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² PDF "[RtaJ5ECM](#)"

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27c478f44662159f780bbe96f291029b17dc59b9a7a54148d21322b555ccf97**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00710- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en calidad de CEDENTE y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

TERCERO. – En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496a927ffa335b67ba0a67d72692edc47f5b445a9b06d6e57d66d4919c6449a**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020 – 00075 - 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ABILIO VALBUENA PORTILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 032 de fecha 16 de diciembre de 2020, debidamente diligenciado, mediante el cual se comisionó al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO), a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 376412**, ubicado en la Calle 32 # 34-31, Apto 1101; Ed Bonaire P.H.; del municipio de Bucaramanga (Santander). Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicada el día 30 de junio de 2022; por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en cabeza del señor EDWIN JOSE INFANTE CORTES, quien funge en calidad de Inspector de Policía Urbano.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“D.C.Diligenciado”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046527881a4004082b05e3e4449a38b2f74cb7cd4f154bcc961b8a2c9429732**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020 00075 01
DEMANDANTE: EDIFICIO BONAIRE P.H.
DEMANDADO: ABILIO VALBUENA PORTILLA
DDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El EDIFICIO BONAIRE P.H., representado por su administrador Jhon Edixon Lozada Meneses, a través de apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra ABILIO VALBUENA PORTILLA, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del EDIFICIO BONAIRE P.H., en contra de ABILIO VALBUENA PORTILLA, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ORDINARIA ADMON	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
CUOTA DE ADMÓN. DICIEMBRE DE 2019	\$171.100	30-12-2019	01-01-2020
CUOTA ADMÓN. ENERO DE 2020	\$181.400	30-01-2020	01-02-2020
CUOTA ADMÓN. FEBERO DE 2020	\$181.400	28-02-2020	01-03-2020
CUOTA ADMÓN. MARZO DE 2020	\$181.400	30-03-2020	01-04-2020
CUOTA ADMÓN. ABRIL DE 2020	\$181.400	30-04-2020	01-05-2020
CUOTA ADMÓN. MAYO DE 2020	\$181.400	30-05-2020	01-06-2020
CUOTA ADMÓN. JUNIO DE 2020	\$181.400	30-06-2020	01-07-2020

CUOTA ADMÓN. JULIO DE 2020	\$181.400	30-07-2020	01-08-2020
CUOTA ADMÓN. AGOSTO DE 2020	\$181.400	30-08-2020	01-09-2020
CUOTA ADMÓN. SEPTIEMBRE DE 2020	\$181.400	30-09-2020	01-10-2020
CUOTA ADMÓN. OCTUBRE 2020	\$181.400	30-10-2020	01-11-2020
CUOTA ADMÓN. NOVIEMBRE DE 2020	\$181.400	30-11-2020	01-12-2020
CUOTA ADMÓN. DICIEMBRE 2020	\$181.400	30-12-2020	01-01-2021
CUOTA ADMÓN. ENERO DE 2021	\$187.800	30-01-2021	01-02-2021
CUOTA ADMÓN. FEBERO DE 2021	\$187.800	30-02-2021	01-03-2021
CUOTA ADMÓN. MARZO DE 2021	\$187.800	30-03-2021	01-04-2021
CUOTA ADMÓN. ABRIL DE 2021	\$187.800	30-04-2021	01-05-2021
CUOTA ADMÓN. MAYO DE 2021	\$187.800	30-05-2021	01-06-2021
CUOTA ADMÓN. JUNIO DE 2021	\$187.800	30-06-2021	01-07-2021
CUOTA ADMÓN. JULIO DE 2021	\$187.800	30-07-2021	01-08-2021
CUOTA ADMÓN. AGOSTO DE 2021	\$187.800	30-08-2021	01-09-2021
CUOTA ADMÓN. SEPTIEMBRE DE 2021	\$187.800	30-09-2021	01-10-2021
TOTAL	\$4.038.100		

CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
CUOTA EXTRAORDINARIA AGOSTO 2020	\$321.800	30-08-2020	01-09-2020
CUOTA EXTRAORDINARIA MAYO 2021	40\$102.716	30-05-2021	01-06-2021
TOTAL	\$424516		

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Por las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cuotas ordinaria y extraordinarias de administración las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc., 2 art. 431 del C.G.P.

QUINTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

SEXTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título ejecutivo fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte

ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

OCTAVO: Reconocer personería a la profesional del derecho VIRGELINA PICO POVEDA, como apoderada judicial de la parte demandante EDIFICIO BONAIRE P.H., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d02d52a79b1cf347b0ca63e47bf4fe42e14459bcaab592946742f9457593890**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2020 00330 01
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS NIT C.C. 55.862.264
DEMANDADOS: MARITZA PABON MANOSLAVA C.C. 63.528.222 , ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ C.C. 91.476.367



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS contra MARITZA PABON MANOSLAVA, ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 3-6 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 7-8 C-1 Origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.641.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$35.282	\$35.282
\$ 1.641.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$34.953	\$70.235
\$ 1.641.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.774	\$106.009
\$ 1.641.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.282	\$141.291
\$ 1.641.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.117	\$176.408
\$ 1.641.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$35.282	\$211.690
\$ 1.641.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$35.117	\$246.807
\$ 1.641.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.117	\$281.924
\$ 1.641.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.117	\$317.041
\$ 1.641.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.117	\$352.158
\$ 1.641.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.789	\$386.947
\$ 1.641.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.625	\$421.572
\$ 1.641.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.461	\$456.033
\$ 1.641.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$34.297	\$490.330
\$ 1.641.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$34.789	\$525.119
\$ 1.641.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.625	\$559.744
\$ 1.641.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$34.133	\$593.877
\$ 1.641.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$33.312	\$627.189
\$ 1.641.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.148	\$660.337
\$ 1.641.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.148	\$693.485
\$ 1.641.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$33.476	\$726.961
\$ 1.641.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.641	\$760.602
\$ 1.641.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$33.148	\$793.750
\$ 1.641.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$32.820	\$826.570
\$ 1.641.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$32.164	\$858.734
\$ 1.641.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.835	\$890.569
\$ 1.641.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$32.328	\$922.897
\$ 1.641.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$32.000	\$954.897

\$ 1.641.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$31.835	\$986.732
\$ 1.641.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$31.671	\$1.018.403
\$ 1.641.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$31.671	\$1.050.074
\$ 1.641.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$31.671	\$1.081.745
\$ 1.641.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$31.835	\$1.113.580
\$ 1.641.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$31.671	\$1.145.251
\$ 1.641.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$31.507	\$1.176.758
\$ 1.641.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$31.835	\$1.208.593
\$ 1.641.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$32.164	\$1.240.757
\$ 1.641.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$32.492	\$1.273.249
\$ 1.641.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$33.476	\$1.306.725
\$ 1.641.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$33.805	\$1.340.530
\$ 1.641.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$34.789	\$1.375.319
\$ 1.641.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$35.774	\$1.411.093
\$ 1.641.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$36.923	\$1.448.016
\$ 1.641.000	1-jul-22	21-jul-22	21	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$26.880	\$1.474.896
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2018 HASTA 21/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.474.896
CAPITAL									\$1.641.000
TOTAL OBLIGACIÓN A. 21/07/2022									\$3.115.896

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$3.115.896 al 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83335cc82341e6c6e510d28279befa7308b9223c0978a4fee9835bc126c7952**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2020– 00492- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: BLANCA ROCIO LANDINEZ MAYORGA, MIGUEL ENRIQUE ACUÑA ARIAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 326334.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed741da67f17495465eb5694e2c021d7bb4c1a73a3994a58abe51d6ccda3a502**

Documento generado en 19/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021– 00383- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JHON FREDDY CHANAGA VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 886274 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 130 del 26 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870330c77924253b29ad10d519fa14bb492e20ffe7b43a5aafa5ba9b7980013**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>